

# 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022



# Í N D I C E

---

## Actualidad Normativa: 8 de septiembre de 2022

Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos .....3

- A) Introducción .....3
- B) Contenido de la Ley. Principales Novedades .....3

## Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos:

### A) Introducción:

En fecha 3 de agosto de 2022 se publicó en el BOE la [Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos](#), que entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Tal y como reza su exposición de motivos, ésta norma tiene por objeto fomentar y estimular la participación privada en el apoyo, impulso y financiación de proyectos culturales, artísticos, científico-tecnológicos, sociales, medioambientales y deportivos desarrollados por artistas, científicos, deportistas, organizaciones, asociaciones y entidades públicas y privadas a través del mecenazgo, incorporando figuras novedosas, como el crédito fiscal.

De este modo se articula el modelo del «mecenazgo» para la Región de Murcia, con la puesta en marcha de mecanismos favorecedores de la participación ciudadana y mediante procesos colaborativos al desarrollo cultural, deportivo, científico a través del mecenazgo en todas sus vertientes, dentro del marco legal estatal y en desarrollo de las competencias propias.

### B) Contenido de la Ley. Principales Novedades:

La ley se estructura en 4 títulos, 16 artículos y tres disposiciones finales.

El **título I** contiene las disposiciones generales, donde se establece el objeto ([artículo 1](#)) y el ámbito de aplicación de la Ley ([artículo 2](#)), se define a los mecenas, a los titulares de los proyectos que reciben la aportación del mecenas y a los beneficiarios del incentivo fiscal ([artículo 3](#)), se incluyen medidas relativas a la promoción, impulso, divulgación y fomento del mecenazgo ([artículo 4](#)) y se definen los conceptos de mecenazgo y «micromecenazgo» ([artículo 5](#)).

El **título II** regula el Consejo Asesor Regional de Mecenazgo como órgano consultivo y la Oficina de Mecenazgo, a través de la cual se recibirán los proyectos que quieran obtener la certificación de «proyecto cultural, artístico, social, medioambiental, científico-tecnológico o de investigación o deportivo no profesional que cumple con los requisitos de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia ([artículo 6](#)). Las funciones y competencias de ambos órganos se determinarán reglamentariamente.

El **título III** se refiere a las modalidades de mecenazgo, diferenciando entre donaciones, préstamos de uso o comodato, convenios de colaboración y cualesquiera otras aportaciones a título gratuito para el desarrollo, promoción o difusión de una actividad o proyecto cultural, artístico, científico-tecnológico, social, medioambiental y deportivo no profesional (*artículos 7 y 8*).

El **título IV** se refiere a los incentivos fiscales al mecenazgo, que se desarrollarán en el marco de los tributos estatales cedidos.

- El *artículo 9* aclara que la práctica de los incentivos fiscales exigirá el reconocimiento de la entidad beneficiaria por la Oficina del Mecenazgo a la que se refiere el artículo 6, o, en su caso, mediante la certificación correspondiente al proyecto, así como la justificación de las aportaciones realizadas.
- Conforme al *artículo 11*, las donaciones y demás aportaciones de naturaleza análoga para la promoción de un proyecto cultural, artístico, social, medioambiental, científico-tecnológico o deportivo no profesional, tendrán una deducción del 50 por ciento de las cantidades donadas a efectos tributarios en la cuota autonómica del IRPF.
- Los *artículos 12 a 15* se dedican a los créditos fiscales, entendidos como cantidades reconocidas por la administración regional a favor de mecenas (40 % de las cantidades donadas o satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial) que los contribuyentes pueden utilizar para satisfacer el pago de impuestos, precios públicos, tasas y demás derechos de naturaleza pública en los términos que se establezcan reglamentariamente, hasta agotar la totalidad del crédito fiscal reconocido, y que tendrán una vigencia de 4 años.

Mediante la **Disposición final primera** se modifica el [Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos](#). A este respecto, destacar que la modificación del **artículo 1.Dos**, sobre Deducciones autonómicas por Donaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, amplía la deducción en la cuota íntegra autonómica del 50 % de las cantidades donadas a fundaciones que persigan exclusivamente fines culturales, las asociaciones culturales y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública y las federaciones deportivas, pasando a aplicarse a favor de cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenas recogidos en el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia, que tengan como destino la protección del patrimonio cultural de Murcia o la promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales. En el caso de que por las cantidades donadas el contribuyente aplique las deducciones estatales por donativos previstas en la normativa reguladora del IRPF, la base de la deducción autonómica se minorará en las cantidades que constituyan la base de deducción en aquellas.

En virtud de la **Disposición final segunda** se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de la ley.

Finalmente, la **Disposición final tercera** establece que la ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

**Nota:** El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.